

CAPÍTULO I

GENERALIDADES

ARTÍCULO 1º.- FINALIDAD.

El reglamento tiene por finalidad normar los procesos electorales de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Los Andes Cotarusi Aymaraes de conformidad con lo previsto en el estatuto, la legislación cooperativa y demás dispositivos legales aplicables a la materia.

ARTÍCULO 2º.- PROCESO ELECTORAL.

El proceso electoral es el evento democrático que garantiza la participación de los socios hábiles en la renovación del tercio de los delegados ante la asamblea general y, a través de ellos, en la renovación del tercio de directivos de los consejos y comités.

ARTICULO 4º. EJERCICIO DEL DERECHO A VOTO.

El voto es personal, directo, libre y secreto. El derecho al voto se ejerce mediante sufragio universal por todos y cada uno de los socios hábiles de la cooperativa. Está prohibido el voto por poder.

ARTICULO 5º. DERECHO A ELEGIR Y SER ELEGIDOS.

Todos los socios tienen el derecho a ser elegidos y elegir libremente a sus representantes, de acuerdo con las condiciones y procedimientos establecidos en el presente reglamento.

ARTICULO 6º. SOCIOS OBLIGADOS A SUFRAGAR

Están obligados a sufragar todos los socios mayores de 18 años de edad; para los socios mayores de 70 años y para los discapacitados el voto es facultativo.

ARTICULO 7º. MANDATO DE LOS DELEGADOS

El periodo de mandato de los delegados ante la asamblea general es de tres, (3) años. Con la finalidad de procurar la renovación por tercios se podrá elegir por dos (2) y un (1) año respectivamente, de acuerdo a las vacantes declaradas por el comité electoral. Los delegados pueden postular por un periodo inmediato, por una sola vez.

ARTICULO 8º. MANDATO DE LOS DIRECTIVOS

El período de mandato de los miembros titulares de los consejos y comités es de tres (3) años. Con la finalidad de procurar la renovación por tercios se podrá elegir por dos (2) y un (1) año respectivamente, de acuerdo a las vacantes declaradas por el comité electoral.



El mandato de los miembros suplentes es de un (01) año. Los dirigentes titulares y suplentes no podrán ser reelegidos para un periodo inmediato siguiente. El derecho a postular se adquiere nuevamente luego de haber transcurrido por lo menos 12 meses de haber culminado el mandato anterior.

ARTICULO 9°. GARANTIAS DEL DERECHO DE SUFRAGIO

Ningún socio, delegado, dirigente o funcionario podrá obstruir, coactar y/o perturbar las acciones del proceso electoral y, fundamentalmente, el ejercicio del derecho a votar.

El comité electoral denunciará ante el consejo de administración a cualquier persona que contravenga la presente disposición.

ARTICULO 10°. RENOVACIÓN POR TERCIOS.

El presente Reglamento regula el desarrollo de los dos (2) procesos electorales, que anualmente se llevan a cabo en la Cooperativa:

- a) La renovación del tercio de delegados ante la asamblea general de delegados;
- b) La renovación del tercio de directivos de los consejos de administración, vigilancia y de los comités de educación y electoral.

CAPÍTULO II

COMITÉ ELECTORAL

ARTÍCULO 11°. ORGANO AUTÓNOMO

El comité electoral es el órgano autónomo en materia electoral responsable de la organización, dirección, control, supervisión y desarrollo de los procesos electorales. Sus decisiones son revisables sólo por la asamblea general; todos sus actos orgánico-funcionales son supervisados y controlados por el consejo de vigilancia.

ARTICULO 12°. COMPOSICIÓN

El Comité Electoral estará integrado por cinco (05) miembros, de los cuales 03 serán titulares y dos (02) suplentes, elegidos por la asamblea general de delegados. El quórum para sus sesiones será de dos consejeros titulares y sus acuerdos se adoptarán por mayoría de votos. Funcionará en forma ordinaria desde setiembre a marzo y en forma extraordinaria en cualquier momento.

ARTÍCULO 13°. ATRIBUCIONES

Son atribuciones del comité electoral:

- a) Cumplir y hacer cumplir el presente reglamento.
- b) Planificar, organizar, dirigir, desarrollar y supervisar los procesos electorales.
- c) Formular el presupuesto del comité.
- d) Proponer al consejo de administración la convocatoria a elecciones de delegados y el cuadro de vacantes a ser cubiertas en cada uno de los consejos y comités en las elecciones de dirigentes.
- e) Elaborar y difundir entre los socios el cronograma de los procesos electorales.
- f) Elaborar, actualizar y depurar los padrones electorales en base a la información de socios hábiles proporcionada por el consejo de administración y / o la gerencia.
- g) Recibir, calificar y pronunciarse sobre la inscripción de candidatos para delegados y directivos
- h) Nombrar mediante proceso de selección y sorteo entre los socios hábiles a los miembros titulares y suplentes de las mesas de sufragio.
- i) Resolver sobre las quejas, tachas y/o nulidades que se presenten en los procesos electorales.
- j) Proclamar los resultados de los procesos electorales y otorgar las respectivas credenciales a los candidatos que resulten elegidos.

- k) Redactar el acta de las elecciones de los miembros de los consejos y comités, debiendo ésta última insertarse como parte del acta de la asamblea general.
- l) Aprobar, interpretar y reformar el reglamento interno del comité electoral.
- m) Declarar la nulidad total o parcial de las elecciones.
- n) Cubrir las vacantes de delegados o directivos, en coordinación con los diferentes consejos o comités, con el socio o delegado que haya obtenido la siguiente votación, siempre y cuando el respectivo órgano de gobierno de la cooperativa declare una o más vacantes y no existiese dirigentes suplentes para cubrir el cargo.

CAPÍTULO III

EL PROCESO ELECTORAL

ARTICULO 14°. ETAPAS DEL PROCESO

El proceso electoral se desarrolla según el siguiente procedimiento:

- a) Convocatoria a elecciones por el consejo de administración
- b) Inscripción de candidatos
- c) Evaluación y depuración de candidatos

- d) Publicación de candidatos aptos e inaptos al término de las depuraciones durante 03 días.
- e) Tachas de candidatos dentro de los 03 días útiles siguientes a la publicación.
- f) Descargos de candidatos observados 05 días útiles de finalizado las tachas.
- g) Publicación de la resolución final del comité electoral sobre candidatos hábiles.
- h) Sorteo de integrantes de mesas de sufragio
- i) Campaña electoral, hasta 24 horas antes del día de las elecciones.
- j) Acto electoral, que a su vez desarrolla en varias etapas:
 - 1) Instalación de mesas de sufragio.
 - 2) Acto de sufragio.
 - 3) Escrutinio en mesa.
 - 4) Computo en mesa.
- k) Computo general.
- l) Publicación de delegados y directivos electos
- m) Proclamación de los candidatos electos, dentro de los 04 días de concluido el proceso.
- n) Acto de juramentación.
- o) Entrega de credenciales.

CAPITULO IV

MESAS DE SUFRAGIO

ARTICULO 15°. ORGANOS DE APOYO

Las mesas de sufragio son órganos de apoyo del comité electoral encargadas de la instalación, sufragio, escrutinio y cómputo parcial en el proceso electoral.

ARTICULO 16°. FINALIDAD

Las mesas de sufragio tienen por finalidad recibir los votos que emitan los electores en los recesos electorales para la elección de los delegados ante la asamblea general.

ARTICULO 17°. NUMERO DE MESAS

El comité electoral conformará tantas mesas de sufragio como áreas electorales existan en la cooperativa. La numeración que corresponda a cada mesa será la misma que se le ha asignado al área electoral o a la sucursal.

ARTICULO 18°. CONFORMACIÓN

Cada mesa de sufragio está compuesta por tres (03) miembros titulares con los cargos de presidente, secretario y vocal respectivamente.

La designación de los miembros se realiza por sorteo entre los socios hábiles inscritos como electores de la mesa de sufragio correspondiente. La designación de los miembros de mesa se realiza por sorteo y está a cargo del comité electoral.

ARTICULO 19°. IRRENUNCIABILIDAD DEL CARGO

El cargo de miembro de mesa es irrenunciable, salvo los casos de notorio y grave impedimento físico o mental, o estar incurso en alguna de las incompatibilidades o ser mayor de 70 años de edad o discapacitado.

La dispensa sólo puede formularse por escrito, sustentada con prueba instrumental, hasta tres (3) días después de efectuada la publicación de los miembros titulares y suplentes de las mesas de sufragio.

ARTICULO 20°. IMPEDIMIENTOS

No pueden ser miembros de mesa:

- a) Los candidatos a delegados y sus personeros.
- b) Los delegados y directivos en funciones.
- c) Los cónyuges y parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, con el candidato o entre los miembros de una misma mesa.
- d) Los socios inhábiles.

ARTICULO 21°. PLAZO PARA EL SORTEO

El sorteo de los miembros de la mesa se efectúa, por lo menos quince (15) días naturales antes de la fecha señalada para las elecciones. Su conformación se dará a conocer de inmediato a través de carteles que se publicarán en el local de la cooperativa.

ARTICULO 22°. ATRIBUCIONES

Son atribuciones y obligaciones de los miembros de mesa:



- a) Organizar, desarrollar y controlar el proceso de instalación, sufragio, escrutinio y cómputo de la respectiva mesa de sufragio, de conformidad con el estatuto, el presente reglamento y las instrucciones del comité electoral.
- b) Resolver, las tachas, reclamaciones y demás incidentes que se produzcan durante el proceso electoral.
- c) Elaborar las respectivas actas en los formatos proporcionados por el comité electoral, haciendo constar los acuerdos que adopte y los incidentes que se produzcan. Las actas deben ser firmadas por los miembros de mesa presentes.
- d) Remitir al comité electoral, una vez concluido el proceso electoral, las respectivas actas y el padrón electoral, así como devolver el material electoral no utilizado, en el caso, de las filiales o sucursales.

ARTICULO 23°. LUGAR DE FUNCIONAMIENTO

El lugar donde deban funcionar las mesas de sufragio para las elecciones de los delegados será la sede central y los locales de las sucursales de la Cooperativa o en todo caso, en el área electoral que el comité electoral establezca.

CAPÍTULO V

MATERIAL ELECTORAL

ARTICULO 24°. ACTIVIDADES PRELIMINARES Y CONTENIDO.

Las actividades preliminares a los actos de sufragio tienen como finalidad la elaboración del material electoral. Constituyen material electoral los siguientes:

- a) Los padrones electorales (02 ejemplares)
- b) Las actas electorales.
- c) Las cédulas de sufragio.
- d) Ánfora electoral y demás útiles necesarios para el normal desarrollo de las elecciones.

ARTICULO 25°. CARACTERÍSTICAS



El Comité Electoral determinará las características, diseño, confección, impresión y distribución del material electoral, en la forma que considere más conveniente de acuerdo con los plazos y las distancias, así como de las indicaciones ilustrativas que debe llevar cada material, para facilitar el voto del elector.

CAPÍTULO VI

PADRONES ELECTORALES

ARTICULO 26°. DOCUMENTO ACTUALIZADO

El padrón electoral es el instrumento de certificación que contiene la relación de socios o delegados, según sea el caso, anualmente actualizado y que determina el derecho al voto y el ejercicio del sufragio.

Cualquier socio puede solicitar el padrón electoral para su lectura, siempre que la lectura se realice en el local de la cooperativa.

El padrón electoral de socios se elabora por áreas electorales, según la distribución de los socios en las filiales o sucursales.

ARTICULO 27°. PADRÓN ELECTORAL DE SOCIOS

El padrón electoral de socios debe contener:

- a) Razón social de la cooperativa.



- b) Membrete de "padrón electoral"
- c) Designación de la filial o sucursal.
- d) Número de mesa de sufragio
- e) Relación numérica y orden alfabético de los socios, con nombres y apellidos completos.
- f) Número de socio.
- g) Espacio para la firma del elector.
- h) Espacio para nombres y firmas de los miembros de la respectiva mesa electoral.

ARTICULO 28°. PLAZO PARA SU FORMULACIÓN

El padrón electoral de socios se formula por lo menos treinta (30) días calendarios antes de la fecha de las elecciones. El consejo de administración proporcionará al comité electoral toda la información necesaria para la formulación del padrón electoral de socios hábiles.

ARTICULO 29°. PLAZO PARA SU ENVÍO

El comité electoral remitirá, bajo responsabilidad, los respectivos padrones electorales a las filiales o sucursales, por lo menos quince (15) días antes a la fecha de las elecciones.

ARTICULO 30°. PADRÓN ELECTORAL DE DELEGADOS

El padrón electoral de delegados se formula por lo menos treinta (30) días calendarios antes de la respectiva asamblea general ordinaria de delegados.

CAPÍTULO VII

CEDULAS DE SUFRAGIO Y ACTAS

ARTICULO 31°. CARACTERÍSTICAS DE LAS CÉDULAS

La cédula de sufragio deberá contener las siguientes características en su diseño y contenido:

- a) Debe ser impresa en forma legible.
- b) Indicación de "cédulas de sufragio para delegados" o "cédulas de sufragio para directivo" según sea el caso.
- c) Año a que corresponde el sufragio.
- d) Espacio para consignar el número del candidato por el que se vota.
- e) Espacio para firma de los miembros de mesa

ARTICULO 32°. ACTA DE INSTALACIÓN

El acta de instalación es el documento que recoge información acerca de la concurrencia o no de los miembros de mesa designados para cumplir su función. Debe contener, asimismo, los hechos importantes ocurridos durante la instalación de la mesa.

En el acta de instalación deberá contener información relativa a la fecha y hora de instalación, nombre y documento de identidad de los miembros de mesa, nombre y número de documento de identificación de cada uno de los personeros presentes, con la indicación del candidato al que representan, el estado del material electoral recibido, cantidad de cédulas de sufragio recibidas y cualquier hecho de importancia que se haya producido.

ARTICULO 33°. ACTA DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO

El acta electoral es el documento donde se registran los resultados de la votación de la mesa de sufragio. Se anotan también los incidentes u observaciones registrados durante el procedimiento de escrutinio.

El acta de escrutinio y cómputo debe contener información relativa al total de socios según padrón electoral, total de socios votantes, total de socios omisos, número total de votos emitidos, número de votos nulos y/o viciados, número de votos en blanco, número de votos válidos, número de votos obtenidos por cada candidato, hora en que concluyó el escrutinio, reclamaciones u observaciones formuladas por los personeros, nombres y número de documento de identidad de los miembros de mesa y personeros acreditados, firmas de los miembros de mesa.

CAPÍTULO VIII

ELECCION DE DELEGADOS

ARTICULO 34°. CONVOCATORIA

La asamblea general estará conformada por 100 delegados; las filiales elegirán a delegados representantes en forma proporcional a la cantidad de socios en cada ámbito.

La convocatoria y las elecciones para elegir al tercio de delegados ante la asamblea general se realizarán entre los meses de setiembre y diciembre de cada año.

La convocatoria debe contener el cronograma del proceso electoral con la indicación de la fecha, hora y lugar donde se desarrollarán. Deberá contener, además, las fechas de inicio y cierre de la inscripción de candidatos que no debe exceder más de 30 días calendarios.

ARTICULO 35°. REQUISITOS PARA SER CANDIDATO

Son requisitos para ser candidato a delegado:

- a) Ser persona natural y socio hábil al momento de postular.
- b) Gozar de solvencia moral y conducta social intachables.
- c) Tener una antigüedad, no menor de dos años como socio en la cooperativa.



- d) Haber aportado regularmente durante los dos últimos años.
- e) Haber sufragado en las últimas elecciones, salvo que haya presentado dispensa o haya pagado la multa.
- f) Figurar en el padrón electoral.
- g) Presentar la solicitud de inscripción según el formato proporcionado por el comité electoral, asumiendo plena responsabilidad por los datos consignados.

ARTICULO 36°. IMPEDIMIENTOS

No pueden ser candidatos a delegado:

- a) Los socios que no reúnen los requisitos previstos en el artículo anterior.
- b) Los socios, delegados y directivos que hayan sido sancionados con suspensión de sus derechos y no hayan cumplido con dicha sanción.
- c) Los ex directivos que tengan asuntos pendientes con la cooperativa.
- d) Los Delegados que hayan sido reelegidos por un periodo adicional, en tanto no trascurra un año de haber ejercido su último mandato
- e) Los Directivos que hayan renunciado a sus cargos, hasta después de transcurridos tres años.
- f) Los socios, delegados o ex directivos que tengan procesos judiciales en trámite con la cooperativa.
- g) Los socios declarados responsables por faltas graves y/o excluidas por medida disciplinaria en otras Cooperativas y/o Asociaciones.
- h) Los socios condenados por delitos dolosos.
- i) Los socios declarados judicialmente incapaces.
- j) Los socios que tengan parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad con algún directivo, gerente y trabajadores de la cooperativa.
- k) Los delegados o directivos con mandato vigente en otras cooperativas, instituciones educativas, partidos y movimientos políticos, religiosos y sindicales.
- l) Los socios inhábiles y los que no hubieran participado en los cursos de capacitación dictados por la cooperativa, salvo que convalide los estudios en otros centros educativos o su experiencia como cooperativista.

ARTICULO 37°. DEPURACIÓN Y PUBLICACIÓN DE CANDIDATOS

Dentro del término de cinco (05) días del cierre de inscripción, el comité electoral realizará la evaluación de los requisitos e impedimentos para la depuración de candidatos, luego del cual dará o no conformidad a la solicitud de inscripción y procederá a la publicación del listado de candidatos aptos.

ARTICULO 38°. TACHAS DE CANDIDATOS



Publicada la relación a que se refiere el artículo anterior, cualquier socio hábil puede formular las tachas que estime pertinentes contra cualquiera de los candidatos, dentro de las 72 horas siguientes a la fecha de publicación.

El escrito de tacha que no esté debidamente sustentada con prueba instrumental, no será admitido a trámite.

ARTICULO 39°. RESOLUCIONES SOBRE LAS TACHAS

EL comité electoral resolverá la tacha en una sola audiencia, dentro del día siguiente de su presentación. De declararse fundada la tacha, el postulante tendrá dos **(02)** días hábiles para presentar sus descargos, el comité electoral examinará los mismos y dará su veredicto mediante resolución. De declararse infundada la apelación el candidato estará impedido de postular.

ARTICULO 40°. CAMPAÑA ELECTORAL

La campaña electoral es un derecho de los candidatos y debe efectuarse dentro de los límites que señalen el presente reglamento y los acuerdos que adopte el comité electoral.

La campaña electoral comienza con la publicación de los candidatos aptos y termina veinticuatro horas antes del día de las elecciones.

ARTICULO 41°. PROPAGANDA ELECTORAL

Para los efectos de la campaña electoral todo candidato puede exhibir y difundir su propaganda mediante carteles, anuncios o avisos. Ningún candidato puede utilizar las áreas de trabajo de la cooperativa ni perturbar el normal funcionamiento de las filiales y sucursales, con fines de campaña electoral.

La campaña electoral deberá realizarse sin dañar la buena imagen de la cooperativa, ni agraviar a los directivos o candidatos, quedando prohibido a los socios y candidatos hacer propaganda negativa del proceso.

ARTÍCULO 42°. SANCIÓN

La trasgresión a los artículos precedentes, dará lugar a que el comité electoral anule la candidatura, previa denuncia escrita y oportuna de los socios o por constatación directa de los miembros del comité electoral.



CAPÍTULO IX

DEL ACTO DE SUFRAGIO

ARTICULO 43°. ETAPAS DEL ACTO DE SUFRAGIO

El acto de sufragio se desarrolla en las siguientes etapas:

- a) Instalación de la mesa de sufragio.
- b) Sufragio de los electores.
- c) Escrutinio y cómputo en mesa.
- d) Publicación de resultados.

ARTICULO 44°. - INSTALACION DE LA MESA DE SUFRAGIO

Los miembros de cada mesa de sufragio se reúnen en el local señalado para su funcionamiento, media hora antes de la hora indicada para el inicio de elecciones y procederán a su instalación.

ARTICULO 45°.- INASISTENCIA DE MIEMBROS DE MESA

Si a la hora indicada para el inicio de las elecciones, no se hubiese instalado la mesa de sufragio, por inasistencia de uno de los miembros titulares, se instala con los dos titulares que estuviesen presentes y con un suplente. El secretario asumirá la presidencia.

Si fuesen dos (02) los titulares inasistentes, serán reemplazados por dos (02) suplentes. Asumirá la presidencia el titular presente.



Si no se alcanza a conformar el quórum para el funcionamiento de la mesa de sufragio por ausencia de los miembros designados, ésta se conformará con los socios que se encuentren presentes y la presidencia será asumida por el miembro de mesa sea titular o suplente. La presidencia lo asumirá el único miembro designado por el comité electoral.

De estos hechos debe dejarse constancia en el Acta de Instalación.

ARTICULO 46°.- SUFRAGIO DE LOS MIEMBROS DE MESA

Instalada la mesa, sus miembros proceden a sufragar comenzando por el presidente; luego corresponde al secretario y finalmente al vocal, en ese orden.

ARTÍCULO 47°.- SUFRAGIO DE LOS SOCIOS

Después que hayan votado los miembros de la mesa, se procederá a recibir el voto de los electores, previa identificación y orden de llegada. Los miembros de mesa están obligados a dar facilidades y preferencia en el acto de votación a las personas discapacitadas, mujeres gestantes y sufragantes con niños pequeños.

ARTÍCULO 48°.- IMPUGNACIONES

Cualquier impugnación que se haga durante el acto de sufragio, respecto a la identificación del elector, su habilidad como socio o cualquier otra circunstancia, será resuelta inmediatamente por los miembros de la mesa. En caso de que la decisión le sea desfavorable, el impugnante puede presentar apelación ante el comité electoral.

ARTÍCULO 49°.- FIN DE LA VOTACIÓN

La votación termina a la hora programada por el comité electoral. Se procede a cerrar el ingreso al local de votación.

El presidente de mesa sólo recibe el voto de todos los electores que hayan ingresado al local antes de la hora de cierre, bajo responsabilidad.

Sólo en el caso en que hubiera votado todos los electores que figuran en el "padrón electoral" de la mesa de sufragio, puede el presidente declarar por terminada la votación antes de la hora programada. Se deja constancia expresa de ello en el acto de sufragio.

ARTICULO 50°.- INDICACIÓN DE NO HABER VOTADO

Finalizada la votación, el presidente de la mesa dejará constancia en el padrón electoral los nombres de los que no hubiesen concurrido a votar, con la indicación "No voto". Seguidamente los miembros de mesa proceden a firmar al pie de la última página del padrón, invitados a los personeros a que firmen, si así lo desean.

CAPITULO X

DEL ESCRUTINIO

ARTICULO 51°.-ACTA DE SUFRAGIO

Terminada la votación los miembros de mesa proceden al escrutinio en el mismo lugar de la votación cuyos resultados serán consignados en el acta de sufragio.

El acta debe contener la información siguiente:

- a) Número total de electores según padrón electoral.
- b) El total de socios sufragantes.
- c) El número de votos emitidos.
- d) Total de votos válidos.
- e) Número de votos en blanco y viciados.
- f) Número de votos obtenido por cada uno de los candidatos.

ARTÍCULO 52°.- IMPUGNACIONES

Si alguno de los miembros de la mesa de sufragio o personero impugna una o varias cédulas, la mesa de sufragio resolverá inmediatamente la impugnación. Si esta es declarada infundada se procede a revisar la cédula. De haber apelación verbal, esta deberá constar expresamente en el acta.

En caso de proceder la apelación la cédula cuestionada será remitido al comité electoral quien resolverá la apelación

ARTICULO 53°.- ESCRUTINIO EN MESA ES IRREVISABLE

El escrutinio realizado en las mesas de sufragio es irrevisable. El comité electoral se pronunciará sólo sobre las apelaciones que se hubiesen interpuesto contra las resoluciones de la mesa.



ARTÍCULO 54°.- VOTOS NULOS Y/O VICIADOS

Se consideran votos nulos y/o viciados las cédulas de sufragio que:

- a) Contengan la identidad del elector.
- b) No corresponda a la mesa electoral en que se votó.
- c) Contengan inscripciones, expresiones, frases o signos ajenos al sufragio.
- d) No lleven la firma del presidente de la mesa de sufragio y/o de los personeros acreditados si lo hubieran firmado.
- e)) Sean ilegibles.
- f) Contengan números de candidatos que no correspondan a la mesa.

ARTICULO 55°.- CARTEL CON RESULTADOS DE MESA

Terminado el escrutinio, se fija un cartel con el resultado de la respectiva mesa de sufragio. El cartel deberá ser colocado en un lugar visible del local donde se llevó a cabo el acto electoral



CAPITULO XI

COMPUTO GENERAL

ARTICULO 56°.- RESOLUCION DE IMPUGNACIONES

Dentro del tercer día de recibidas las actas de las mesas de sufragio, el comité electoral se reunirá para resolver apelaciones interpuestas contra las resoluciones de las mesas de sufragio.

Dentro de las 24 horas en que se hayan resuelto las apelaciones, el comité electoral procederá a formular y publicar el cómputo definitivo de las elecciones, con la indicación de los delegados electos.

ARTICULO 57°.- PROCLAMACIÓN Y ENTREGA DE CREDENCIALES

Obtenidos los resultados del cómputo general, el comité electoral procederá a organizar, coordinando con el consejo de administración, la ceremonia de proclamación, juramentación y entrega de credenciales a los delegados electos.

ARTICULO 58°.- ACTA ELECTORAL GENERAL

Culminado el proceso electoral, el comité electoral procederá a formular, en base a las actas de las mesas de sufragio y al cómputo general, el acta general del proceso electoral.

CAPITULO XII

ELECCIONES
DE DIRECTIVOS DE LOS
CONSEJOS Y COMITES

ARTICULO 59º.- CONVOCATORIA

El consejo de administración es el órgano que convoca a elecciones para la renovación anual del tercio de directivos de consejos y comité. La elección de directivos debe constar preferentemente, como último punto de la agenda de la asamblea general ordinaria.

ARTICULO 60º.-REQUISITOS PARA CANDIDATO A DIRECTIVO

Son requisitos para ser candidato a directivo de los consejos o comités:

- a) Ser delegado hábil.
- b) No estar incurso en los impedimentos señalados en el art. 36º de este reglamento.
- c) Ser propuesto como candidato en asamblea general, ante el comité electoral.
- d) Tener una antigüedad como socio de por lo menos cuatro años y como delegado de un año.
- e) Acreditar haber participado por lo menos en uno de los eventos de capacitación desarrollado por el comité de educación en el año ejercicio próximo pasado.
- f) Haber asistido en su condición de delegado, a por lo menos a dos de las asambleas de la cooperativa, capacitaciones y/o reuniones convocadas por el consejo de administración o comité de educación.
- g) Haber aportado regularmente durante los últimos cuatro años.

CAPITULO XIII

IMPEDIMENTOS PARA CANDIDATO

A DIRECTIVO

ARTÍCULO 61º.- Están impedidos de postular como directivo, los delegados que se encuentren en condición de:

- a) Incapaces.
- b) Quebrados o en proceso de disolución y liquidación patrimonial.
- c) Los que por razón de sus funciones estén legalmente impedidos de ejercer actividades mercantiles.
- d) Los servidores del sector público que por razones de sus funciones deban fiscalizar a la propia cooperativa.
- e) Los directivos que hubieran sido removidos de sus cargos ; salvo que hubiesen sido rehabilitados por la asamblea general.
- f) Los que sean delegados o tengan cargos directivos en otras cooperativas del mismo tipo.
- g) Los que tengan pleito pendiente con la cooperativa.
- h) Los que hayan sido sancionados con multa, amonestación, suspensión o exclusión.
- i) Los que tengan créditos vencidos a la fecha de inscripción como candidatos.
- j) Los que hayan sido condenados por delito doloso.
- k) Los que tengan parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad con algún directivo, gerente o personal de la cooperativa.
- l) Los que hubieren renunciado durante el ejercicio de su cargo.

ARTÍCULO 62º.- PROCLAMACIÓN Y CREDENCIALES

Finalizado el escrutinio, cómputo y el resultado final de las elecciones, el presidente del comité electoral proclamará a los candidatos electos y procederá a entregarles sus respectivas credenciales

Dicho acto deberá cumplirse antes de que el presidente del consejo de administración reasuma la conducción de la asamblea general.

ARTÍCULO 63º.- JURAMENTACIÓN

El comité electoral, en coordinación con el consejo de administración, organizará la ceremonia institucional de juramentación de los dirigentes electos.



CAPITULO XIV
NULIDAD DE LAS ELECCIONES

ARTÍCULO 64°.- NULIDAD PARCIAL

El comité electoral podrá declarar la nulidad de las elecciones en una o más áreas electorales, en cualquiera de los siguientes casos:

- a. Cuando la mesa de sufragio se haya instalado en lugar distinto al previamente señalado o en condiciones diferentes a lo establecido por el presente reglamento y las disposiciones del comité electoral, siempre que tales hechos hayan carecido de justificación o impedido el libre ejercicio del derecho de sufragio.
- b. Cuando haya mediado fraude, cohecho, soborno, intimidación o violencia para inclinar la votación a favor de determinado candidato.
- c. Cuando los miembros de la mesa de sufragio hayan ejercido coacción, violencia o intimidación sobre los electores de favorecer a determinado o determinados candidatos.
- d. Cuando se verifique que la mesa de sufragio admitió votos de electores que no figuraban en el padrón electoral o rechazó votos de socios que figuran en éste, en número suficiente para hacer variar el resultado de la mesa electoral.

ARTÍCULO 65°.- NULIDAD TOTAL

El comité electoral podrá declarar la nulidad total de un proceso electoral, cuando se hubiese declarado las nulidades en más de dos tercios de las áreas electorales.

En caso que el comité electoral declare la nulidad total de las elecciones, el consejo de administración deberá convocar a un nuevo proceso dentro de los cinco días de la decisión del comité electoral. El nuevo proceso electoral deberá llevarse a cabo dentro de los 15 días posteriores a la convocatoria.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- Las situaciones no contempladas por el presente Reglamento, serán resueltos de conformidad a las disposiciones del estatuto, y a falta de ellas, por las normas del derecho común.

SEGUNDA.- El presente Reglamento entra en vigencia al día siguiente de su aprobación por la asamblea general extraordinaria.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS



PRIMERO.- Los consejos y comités se adecuarán a las disposiciones del presente reglamento, en lo que les respecta, en un plazo de noventa (90) días calendarios, a partir de su aprobación. .

SEGUNDA.- EL comité electoral adecuará su reglamento interno a las disposiciones del estatuto y al reglamento general de elecciones.